



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 13-05-09		ORIGINADO EN: Laurora	
PROCESO No. 360-2009		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: Walter Congacha Vauripoma Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electronico:	
ACCIONADO: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electronico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Canton:	Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Jorge Yero		SECRETARIO EJECUTOR: Dra. Fabiola Gonzalez.	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009

100

Provincia: ZAMORA CHINCHIPE

Cantón: ZAMORA

No. Total de electores. 7,889

No. Total de actas: 41

Computado:

No. de Actas: 41 100.00 (%)

No. Sufrag.: 5,931

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
----------------------	----------------------	-----------------	----------

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP/PRIAN/UDC	ALIANZA PSP/PRIAN/UDC 3-7-5	275	13.36
MPD/PS-FA/MUPP-NP/MINZ A	ALIANZA MPD/PS-FA/MUPP-NP/MINZ 15-17-18-64	529	25.70
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	283	13.75
MAS	MOVIMIENTO ACCION Y SERVICIO	429	20.85
MPC	MOVIMIENTO PARTICIPACION COMUNITARIA	542	26.34

VOTACION ENTRE LISTAS

MPAIS	PAULINA TAPIA	567	09.85 4
MPAIS	ANGELITO GONZALES	161	02.80 13
MPAIS	LOIRA ALVAREZ	244	04.24 10
MAS	WALTER CONGACHA YAUROPOMA	580	10.07 3
MAS	XIMENA CRUZ CARRION	267	04.64 9
MAS	MANUEL CHAMBA UCHUARI	136	02.36 14
MPC	OSWALDO MEDINA ROJAS	835 1	14.50 1
MPC	ALEXANDRA ENCALADA ORDOÑEZ	487	08.46 6
MPC	DIEGO TIGRE MEDINA	226	03.92 11
PSP/PRIAN/UDC	SERGIO MARIO JARAMILLO GOMEZ	537	09.33 5
PSP/PRIAN/UDC	MARIA SACRAMENTO BUENAÑO F	597 2.	10.37 2.
PSP/PRIAN/UDC	PABLO MAURICIO GONZALEZ B	80	01.39 15.
MPD/PS-FA/MUPP-NP/MINZ A	SEGUNDO VILLALTA	486	08.44 7
MPD/PS-FA/MUPP-NP/MINZ A	MARIUXI COBOS ROMERO	217	03.77 12
MPD/PS-FA/MUPP-NP/MINZ A	JULIO DAVILA	338	05.87 8



2/
dus



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009

Papeletas en blanco	560
Papeletas Anuladas	335



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL POR CANTON DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

MUPP-NP/MPD	LUIS FRANCISCO ABRIGO GUALAN	20	6.21
MAS	ROSA ESPERANZA QUEZADA CAPELO	15	4.66
MPAIS	MARIA MOROCHO	5	1.55

Papeletas en blanco

04

Papeletas Anuladas

48

Cantón: YANZATZA

No. Total Electores: 3,149

No. Total de actas: 14

Computado:

Actas Computadas: 14 100.00 (%)

No. Sufrag.: 2,256 100 (%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
MUPP-NP/MIA	CARLOS GUAMAN	330	24.23
MPAIS	SONIA ESTELA JIMENEZ CHAMBA	263	19.31
MAS	MANUEL AGREDA CARCELEN	231	16.96
PS-FA	JOSE ADAN JIMENEZ CARRION	202	14.83
MPAIS	MILTON EDY ROMERO CABRERA	103	7.56
PSP/PRIAN/UDC	ROSA MARINA TORRES GOMEZ	66	4.85
PS-FA	ILDA MARIA GUALAN MEDINA	44	3.23
MAS	BLANCA OCHOA NAMICELA	42	3.08
MUPP-NP/MIA	LETICIA MALDONADO	42	3.08
PSP/PRIAN/UDC	HUMBERTO ANTONIO CUCUZHE U	39	2.86

Papeletas en blanco

219

Papeletas Anuladas

106

Cantón: ZAMORA

No. Total Electores: 7,889

No. Total de actas: 41

Computado:

Actas Computadas: 41 100.00 (%)

No. Sufrag.: 5,931 100 (%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
MPAIS	PAULINA TAPIA	727	12.63
MPC	OSWALDO MEDINA ROJAS	691	12.00
MPD/PS-FA/MUPP-NP/MINZA	SEGUNDO VILLALTA	553	9.60
MAS	WALTER CONGACHA YAUROPOMA	536	9.31
PSP/PRIAN/UDC	SERGIO MARIO JARAMILLO GOMEZ	498	8.65
MAS	XIMENA CRUZ CARRION	477	8.28
MPAIS	ANGELITO GONZALES	455	7.90
MPC	DIEGO TIGRE MEDINA	343	5.96
PSP/PRIAN/UDC	MARIA SACRAMENTO BUENAÑO F	317	5.51
MPAIS	LOIRA ALVAREZ	264	4.58
MPC	ALEXANDRA ENCALADA ORDOÑEZ	262	4.55
MPD/PS-FA/MUPP-NP/MINZA	MARIUXI COBOS ROMERO	218	3.79
MPD/PS-FA/MUPP-NP/MINZA	JULIO DAVILA	211	3.66
MAS	MANUEL CHAMBA UCHUARI	134	2.33
PSP/PRIAN/UDC	PABLO MAURICIO GONZALEZ B	72	1.25

Papeletas en blanco

560

Fecha impresión del reporte: 04/05/2009 16:43:02

Fecha última actualización: 04/05/2009 16:25

Página: 3 de 4

7365867559

Jenes. v. 4, Mayo



-4-
cuatro

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL POR CANTON DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

Papeletas Anuladas

335



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL* POR CANTON DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

-5-
CNE

Cantón: ZAMORA

No. Total Electores: 7,889

No. Total de actas: 41

Computado:

Actas Computadas: 41 100.00 (%)

No. Sufrag: 5,004

Siglas	Organización Política	Votos en Plancha	Votos(%)
MPD/PS-FA/MUPP-NP/MINZA	ALIANZA MPD/PS-FA/MUPP-NP/MINZA 15-17-18-64	591	28.72
MPC	MOVIMIENTO PARTICIPACION COMUNITARIA	510	24.78
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	418	20.31
MAS	MOVIMIENTO ACCION Y SERVICIO	344	16.72
PSP/PRIAN/UDC	ALIANZA PSP/PRIAN/UDC 3-7-5	195	9.48
Papeletas en blanco		560	
Papeletas Anuladas		335	

6
seis

MOVIMIENTO DE ACCION Y SERVICIO

"MAS" LISTA 63

Zamora, 05 de mayo del 2009

~~Ingeniero~~

Jorge Luís Celi

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ZAMORA CHINCHIPE:

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de exponer y manifestar lo siguiente:

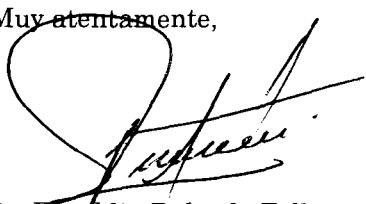
ANTECEDENTES.- a) El día sábado dos de mayo del presente año, a eso de las 17h45, aproximadamente, se entrega a nuestros delegados políticos del Movimiento Acción y Servicio "MAS", una impresión de reporte de escrutinio, en donde se establece que lo computado de actas es un numero de 41 que corresponde al 100% de votantes en las parroquias rurales del cantón Zamora, **Anexo I**, b).- En este contexto el día 04 de mayo del 2009, nuevamente se entrega un reporte parcial de concejales rurales específicamente como es el cantón Zamora que nos ocupa, en donde se instituye un cambio sustancial de datos de la votación nominal y consecuentemente de votos en plancha, favoreciendo así a la señora candidata a concejal rural Paulina Tapia del Movimiento Alianza Pais y perjudicando enormemente al candidato de nuestro movimiento Walter Congacha. **Anexo II**

SOLICITUD.- conforme lo determina la Ley de Elecciones codificada y dentro del término de ley, me permito de la manera encarecida y respetuosa, se sirva disponer las siguientes diligencias:

- Que, el Jefe de Computo del CNE de nuestra provincia, fundamente de manera eficaz y coherente el supuesto error informático, del cambio de datos en el sistema de la pagina web del CNE.
- Que, por intermedio de secretaría se nos entregue copias debidamente certificadas de las 41 Juntas Receptoras del Voto en lo que se relaciona a la dignidad de Concejales Rurales del cantón Zamora;
- Que, se autorice a la Junta Intermedia o a quien corresponda se proceda a realizar el conteo voto a voto en lo que incumbe a la dignidad de Concejales Rurales del cantón Zamora, con la presencia de los delegados de los diferentes partidos políticos, con el fin de desentrañar de manera eficaz y responsable las anomalías suscitadas en este proceso específicamente a en lo que se refiere a Concejalías Rurales del cantón Zamora.

Dejo expreso constancia, que este petitorio lo fundamento estrictamente a lo que estipula la Ley de Elecciones en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica.

Muy atentamente,


Dr. Franklin Delgado Tello
Coordinador y Director del Movimiento "MAS"
Copia: Medios de Comunicación.

*Recibido
05 Mayo - 2009
10 H 20*

7
5124

Zamora, 11 de mayo del 2009

**SEÑOR
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Ciudad.-

Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo, a nombre propio y de manera especial de nuestra provincia de Zamora Chinchipe, me dirijo a usted con la finalidad de exponer y proponer la siguiente impugnación de acuerdo a las siguientes deducciones:

ANTECEDENTES:

a).- Adjunto al presente dígnese encontrar el oficio de fecha, 05 de mayo del 2009, suscrito por el Coordinador del Movimiento "MAS" Lista 63, en donde entre los puntos específicos solicita: 1.- el Informe detallado del desliz informático del Jefe de Computo de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, 2.- Copia de las Actas de Votación, 3.- Conteo voto a voto de las 41 Juntas del cantón Zamora en lo que se refiere a la dignidad de Concejales Rurales.

ANEXO I

b).- El día sábado 02 de mayo del 2009, a las 14H14 aproximadamente, se entrega por parte del Jefe de Computo de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, un reporte de datos en el cual se establece que estos resultados corresponden al 100% de la votación computada, en donde ubican a las siguientes personas de la siguiente manera:

- Oswaldo Medina	835 votos nominales	votos por lista 542 MPC
- Walter Congacha	580 votos nominales	votos por lista 429 MAS
- Paulina Tapia	567 votos nominales	votos por lista 283 MPAIS
- Segundo Villalta	486 votos nominales	votos por lista 529 MUPP

ANEXO II

c).- **¿Admirablemente ocurre?** Que el día Lunes 04 de mayo del 2009, a las 16H43 aproximadamente, se entrega un nuevo reporte de datos nuevamente por el negligente funcionario Jefe de Computo de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe "aduciendo que existe un problema informático en cuanto se refiere a los reportes" y como resultado de este error informático se dice que los nuevos resultados corresponden al 100% de votación y ubican a los candidatos a concejales rurales de la siguiente manera:

- Paulina Tapia	727 votos nominales	votos por lista 418 MPAIS
- Oswaldo Medina	691 votos nominales	votos por lista 510 MPC
- Segundo Villalta	553 votos nominales	votos por lista 591 MUPP
- Walter Congacha	536 votos nominales	votos por lista 344 MAS

ANEXO III

d).- En este contexto vale indicar que existen inconsistencias numéricas en las actas entregadas por la Junta Provincial Electoral y las Actas del Movimiento MAS Lista 63, y las mismas son las siguientes:

- Acta de la Junta 0001 femenino, zona Cumbaratza, alteración numérica de datos,
- Acta de la Junta 0002 masculino, zona Cumbaratza, alteración numérica de datos y no existe firma del Presidente de la Junta.
- Acta de la Junta 0002 femenino, zona Cumbaratza, alteración numérica de datos,
- Acta de la Junta 0003 masculino, zona Cumbaratza, alteración numérica de datos y no existe firma del secretario,
- Acta de la Junta 0004 masculino, zona Cumbaratza, alteración numérica de datos
- Acta de la Junta 0004 femenino, zona Cumbaratza, alteración numérica de datos
- Acta de la Junta 0001 femenino, zona Nambija Bajo, alteración numérica de datos
- Acta de la Junta 0001 masculino, zona Nambija Bajo, alteración numérica de datos
- Acta de la Junta 0001 femenino, zona Sabanilla, alteración numérica de datos
- Acta de la Junta 0001 femenino, zona San Carlos, alteración numérica de datos
- Acta de la Junta 0002 masculino, zona San Carlos, alteración numérica de datos
- Acta de la Junta 0001 masculino, zona Guadalupe, alteración numérica de datos
- Acta de la Junta 0003 femenino, zona Guadalupe, alteración numérica de datos y no contiene firmas de secretario y presidente de la Junta.

ANEXO IV

BASE LEGAL:

+ De acuerdo a la Constitución Política de la Republica en su Art. 219, numeral 4 textualmente **"dice que el Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley"**.

+ Así mismo de la norma legal invocada tiene una directa concordancia en la Constitución Política de la Republica en su Art. 221, numeral 1 textualmente **"conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas"**.

+ de la Disposición General de la Ley de Elecciones y el Reglamento General del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde estrictamente conceder el Recurso Contencioso Electoral de impugnación, cuando los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral tengan inconsistencia en todos los aspectos de fondo y de forma.

+ Adicionalmente a esto es necesario indicar que los principios procesales de la Administración de Justicia consagrados en el Art 169 de la Constitución de la Republica del Ecuador, también deben ser aplicados en la Justicia Electoral, en lo que se refiere específicamente a los principios de eficacia y celeridad procesal.

-9-
mww

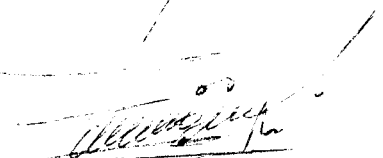
SOLICITUD:

Con estos antecedentes, en el presente caso y en base a la negligencia de Presidente, Vocales y Jefe de Computo de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, que con los resultados favorecen a la candidata Paulina Tapia y por pedido imperioso por la ciudadanía de las parroquias Rurales del cantón Zamora, mediante el cual manifiestan que ha existido un fraude electoral en esta dignidad, y por la negativa de los vocales del Concejo Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, que se niegan rotundamente al conteo de voto a voto de las urnas, y por existir inconsistencias numéricas en las actas; me permito solicitarle de la manera mas encarecida y por su digno intermedio a los señores vocales del Tribunal Contencioso Electoral, sea analizado mi petitorio y mediante resolución se digne autorizar a quien corresponda se proceda a realizar el conteo voto a voto de las 41 Juntas del cantón Zamora, en lo que se refiere a las Concejalías Rurales, con el fin de que se demuestre la eficacia y celeridad en este proceso electoral.

En consideración a lo expuesto, autorizo expresamente al Dr. Julio Ramiro López Castro, Matricula 168-CAZCH, para que en mi representación firme cuanto escrito fuere necesario y para posteriores notificaciones las recibiré en el Casillero Electoral del Movimiento "MAS" lista 63 en la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; y, si de ser posible se notificara en la casilla judicial No 107 de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe.

De usted, suscribo

Atentamente,

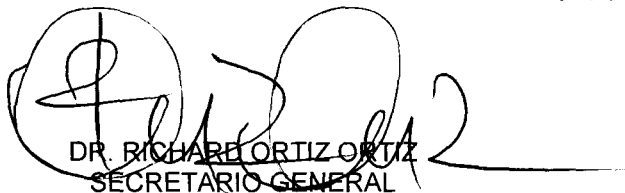

Walter Congacha Yauripoma

CANDIDATO A CONCEJAL RURAL DEL CANTON ZAMORA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles trece de mayo del dos mil nueve, a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos, la causa seguida por: MOVIMIENTO MAS en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ZAMORA CHINCHIPE, en: 3 foja(s), adjunta SIETE FOJAS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0360.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 13 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

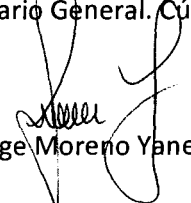
- 10 -
dey

360-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2009; las 11h00.- **VISTOS:** El señor Walter Congacha Yauripoma, candidato a concejal rural del Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, solicita al Tribunal Contencioso Electoral que "...mediante resolución se disponga a quien corresponda se proceda a realizar el conteo de los votos de las 41 Juntas del cantón Zamora en lo que se refiere a Concejalías Rurales". Esta petición ingresa en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el miércoles 13 de mayo del 2009 y por sorteo electrónico le corresponde a este Despacho, conocer, tramitarlo y resolverlo y, al respecto, manifiesta: **1)** La Constitución Política de la República en el artículo 221 consagra que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano competente de la Función Electoral para conocer de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y de los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral a dictar en el ámbito de sus competencias las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. Con base en esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de la Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución; si nos remitimos en este caso, al artículo 17 se establece que procede el recurso contencioso electoral de impugnación en los siguientes casos: De la aceptación o negativa de inscripción de candidatos; de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias; y, de las resoluciones de las organizaciones políticas en asuntos de carácter litigiosos. A su vez el recurso contencioso electoral de apelación procede según el artículo 22, por, declaración de nulidad de votaciones; declaración de nulidad de escrutinios; declaración de validez de los escrutinios; y, adjudicación de puestos. Así mismo el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral reitera tanto en el artículo 36 como en el artículo 43, que el recurso contencioso electoral de impugnación y apelación, respectivamente, procede en los casos que se dejan expuestos en los artículos 17 y 22 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral. **2)** Los resultados numéricos en los procesos electorales son el fruto de una simple operación aritmética, que consisten en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. De tal manera que notificados de los resultados numéricos los sujetos políticos pueden interponer su derecho de impugnación según lo prevé el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, cuerpo normativo que a su vez claramente establece que el recurso contencioso electoral de impugnación procede respecto de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral (Art. 59 letra b). **3)** Ante este Tribunal el compareciente al invocar la base legal, reconoce que el Tribunal Contencioso Electoral conoce y resuelve los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y sus órganos desconcentrados. En el presente caso, revisado el expediente no existe resolución alguna que provenga del Consejo Nacional Electoral o de los órganos electorales

R O M 7

desconcentrados, e inclusive, en el evento que exista resolución sobre resultados numéricos, la misma debe ser de aquellas que provengan del Consejo Nacional Electoral en el ámbito de sus competencias. 4) El compareciente vía su escrito presentado en este Tribunal, no interpone recurso electoral de decisión alguna sea del Consejo Nacional Electoral o de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, simplemente "solicita" que se digne autorizar a quien comparezca a realizar el censo voto a voto de 41 Juntas del cantón Zamora, situación que no es de competencia de este órgano judicial electoral, ni lo prevé el ordenamiento jurídico electoral, conforme se ha considerado en este auto. Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se inadmite a trámite la petición del reclamante y se dispone el archivo de la causa. Actúe el Secretario General. Cúmplase y notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

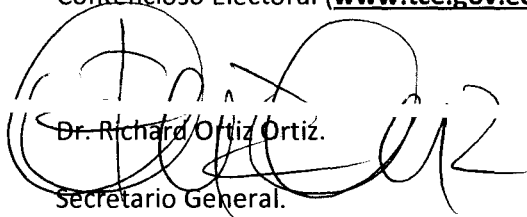
JUEZ- TCE

Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

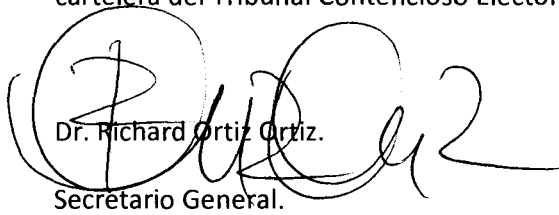
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con quince minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el auto que antecede.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con quince minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.